

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3726

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular; Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular; Avenida de B, Calle 30.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular; Avenida Santa Fe, N° 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular; Calle 30, Rio Nuevo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIADO DE FOMENTO

SOLITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Justo Arosemena, que suscribo, en mi calidad de Director de la Compañía Nacional de Litografías de esta ciudad, pido a U.D., que previas formalidades legales, se sirva ordenar el registro en favor de dicha Compañía de una marca de fábrica de su propiedad que usa y viene usando la Compañía desde hace diez años para区别 y distinguir en el comercio su producto, la cual consta del nombre "QUITA PENAS" y que se propone emplear, ademas para amparar y distinguir también en el comercio otros lados de su fabricación, tales como seco, alí, cognac, ginebra, etc., etc.

La marca cuyo registro pido consiste en las palabras "QUITA PENAS", las cuales

QUITA PENAS

se aplican imprimiéndolas, estampándolas o grabándolas sobre etiquetas que se sujetan en el cuerpo de las botellas que contengan el licor y en las cápsulas, corchos, etc., así como en animados miembros, etc., relacionados con el producto o en cualquier otra forma conveniente al mismo.

Acumulo lo que ordena el artículo 2006, ordinal 1, del Código Administrativo.

Panamá, 28 de Septiembre de 1921.

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Septiembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

RESOLUCIÓN

por la cual la Junta Central de Caminos declara que el contrato celebrado entre dicha Junta y la Panama Construction Co., queda anulado y rescindido administrativamente en todas sus partes.

La Junta Central de Caminos.

CONSIDERANDO:

1º—El Excelentísimo señor Presidente de la República que ha seguido hasta hoy y seguirá en lo sucesivo, con verdadero interés la marcha y el desarrollo de las obras de los caminos públicos, especialmente las que han sido contratadas bajo las denominaciones de División "A" y División "B," a cargo, respectivamente, de las compañías constructoras W. R. Harbord & Co. y The Panama Construction Co., y también la del Casino—Panamá—Tapia, contratada por el señor don Juan Navarro, obtuvo informes de que los trabajos de organización administrativa, estudios, trazado, medición, levantamiento de planos y factura del presupuesto de coste de la División "B," que comprende cuatro secciones de caminos, contratada por la Panama Construction Co., compañía comercial panameña constituida e incorporada de conformidad con las leyes de la República, no se llevaban a cabo ni prosperaban como era de esperarse de parte de dicha corporación, en las secciones en ejecución;

2º—La Junta Central de Caminos también había obtenido informes de igual manera, privados, acerca de las numerosas deficiencias de la Panama Construction Co.;

3º—En tal virtud el Excelentísimo señor Presidente de la República se dirige con fecha 10 del mes que cursa al señor don J. W. Beardsley, Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, en carta inquisitoria sobre este asunto, carta oficial que a la letra dice:

Panamá, Septiembre 10 de 1921.

Señor don J. W. Beardsley,
Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos.

E. S. D.

Estimado Mr. Beardsley:

Como tengo noticias de que los trabajos técnicos efectuados por los ingenieros al servicio de la Panama Construction Co., no son correctos y que, por el contrario, tienen muchas roturas y deficiencias, deseo oírse razonar de ello y he resuelto que Mr. L. K. West, en compañía del señor Frank Morales, vaya a Mensabé, para que allí les dé, en asiento de Mr. S. Smith, Ingeniero al servicio de la Junta Central de Caminos en la Sección "B," lleven a cabo una cuidadosa inspección de todos los trabajos técnicos, mallas, perfiles, planos, etc., elaborados por los contratistas, para que el

mitan opinión y nos dejen conocer la verdad de las cosas, pues si es cierto que esos trabajos no están bien hechos, hay que tomar inmediatamente las medidas del caso para corregir todo lo malo que haya.

En tal virtud le suplico a usted que imparta órdenes tanto a Mr. West como al señor Morales, para que se dirijan a Mensabé en el primer viaje que saiga de aquí con rumbo a ese puerto.

Soy su atento servidor y amigo,

BELISARIO PORRAS.

—

4º—Correspondiendo a la excitación del señor Presidente de la República, el Ingeniero señor Beardsley, comisionó al señor R. K. West, Ingeniero asistente del Ingeniero en Jefe de la Junta, para que acompañado de los señores Ingeniero Frank Morales, de la Oficina Central de la Junta, y J. B. Smith, Ingeniero Divisionario, representante del Gobierno de Panamá como Inspector técnico de la Junta Central, se trasladaran a Mensabé y practicaran una minuciosa inspección técnico-administrativa del personal y sus capacidades, encargado de los trabajos de la oficina y campamento, y también de los trabajos preliminares de trazado, medición, apeo y planos que se estuvieran llevando a término de conformidad con las obligaciones del contrato respectivo, firmado entre el Gobierno y la Compañía constructora cuya razón comercial se dejó enunciada;

5º—Los ingenieros comisionados cumplieron su cometido, sin pérdida de tiempo, y el Ingeniero Jefe de la Comisión, señor R. K. West, que, como se ha dicho, ejercía entonces las funciones de Ingeniero Asistente de la Junta Central y hoy ejerce las de Ingeniero en Jefe de la misma, rindió un laborioso informe, con fecha 15 del presente mes;

6º—Como antecedente digno de mencionarse en el curso de estas consideraciones, porque viene a ser corroborado por el desarrollo posterior de lo narrado, se inserta la carta que con fecha 7 del mes actual dirigió el Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, señor J. W. Beardsley, a la Panama Construction Co., en relación con el estudio hecho cuidadosamente por el Ingeniero en Jefe de los trabajos técnicos realizados por la Compañía Constructora, hasta esa fecha date entenderse, y cuya carta se sola expresa y declaratoria de la deficiente situación de tales trabajos, merece que se inserte seguidamente:

(Traducción).

Septiembre 7, de 1921.
Panama Construction Company,
Contratistas División "B".

Panamá.

Señores:

Una cuidadosa consideración de los trabajos técnicos ejecutados por sus brigadas de campo y el costo correspondiente demuestran terminantemente que estos deben reorganizarse pronto las brigadas técnicas para así obtener resultados satisfactorios y económicos.

Los platos presentados por ustedes informalmente el 28 de Agosto, no son suficientemente completos para servirlos como base para confrontar cantidades. En general, ellos demuestran un trabajo técnico poco satisfac-

toria y los informes semanales presentados por las cuadrillas de campo son muy vagos para poder determinar la cantidad, clase o costo del trabajo ejecutado.

Antes de tomar cualquier otra determinación de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 19 y 41 de las Especificaciones, les ruego se sirvan darme aviso de las medidas que piensan ustedes tomar para mejorar la condición actual que es poco satisfactoria.

Soy de usted atto. y S. S.,

J. W. BEARDSLEY,
Ingeniero Jefe.

7º—El informe del señor West, Ingeniero comisionado con los ingenieros Morales y Smith, dirigido al Ingeniero Jefe de la Junta, señor J. W. Beardsley, con fecha 15 de los corrientes, no puede redundar sino en conclusiones lamentables, pero irrefutables, corroborantes de los informes desfavorables que se habían venido obteniendo acerca de la manera nada satisfactoria como se venían ejecutando los trabajos encomendados por contrato a la Panama Construction Co. Este informe que representa para la Junta Central la base de la conclusión que hubiere de llegar en virtud de las premisas que vienen estableciéndose, es absolutamente digno de ser inserción, por las valiosas apreciaciones que su texto contiene y por la franqueza e imparcialidad con que en lenguaje conciso ha hablado el Ingeniero señor R. K. West.

El informe dice así:

(Traducción).

Septiembre 15, 1921.
Mr. J. W. Beardsley,
Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos,

Presente.

Estimado señor:

De acuerdo con sus instrucciones verbales relacionadas con el informe deseado por el señor Presidente de la República, concerniente a las medidas y platos de los caminos en la División "B," llevados a cabo por los Contratistas en esa sección, es decir, la Panama Construction Co., salí de Panamá la noche del día once del presente en compañía de los señores D. E. Wright, Ingeniero Jefe de la Panama Construction Co., J. E. Smith, Ingeniero Divisionario y Frank Morales, Ingeniero Asistente de la Junta.

El día doce un examen fue hecho del trazado Mensabé a Las Tablas y en la mañana del día 13 se examinó el trazo de Las Tablas a Guara fin de la sección tercera de los minas de la División "B". El personal consistió de Mr. Schiff, Ing. Asistente en Jefe de la P. Construction Co., el señor Sr. Morales y el suscripto yo, en la tarde de ese mismo día se encontró cerca a dos de Mensabé y apelando a la revisión de libreta y planos, el señor Wright, Morales y el suscripto yo Panamá en la noche del presente, llegando a esta ciudad al medio día.

El largo aproximado del propuesto entre Mensabé y el de 18 kilómetros, de los cuales 6 kilómetros siguen a lo larg

te del dia 16 de Septiembre del año 1921, se presentó a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Pesé, a cargo del señor Juan Crespo Márquez, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera ocioso de su Secretario, con el fin de practicar la visita reglamentaria de que trata el inciso 7º del artículo 6º del Código Administrativo.

El señor José María Dutary, Secretario de la Oficina, trajo, a solicitud del Gobernador, los libros que llevar en la oficina para su correspondiente examen, y que son los siguientes:

Un libro Copiador de Resoluciones;

Un libro de Presupuesto de Rentas y Gastos;

Un libro de llevar el dato de ventas ambulantes;

Un libro Copiador de anuncios de bienes denunciados como mostruosos;

Un libro de Actas de la Junta de menores;

Un libro de Actas de la Junta Catedral del Comercio al por menor;

Un libro de órdenes de compraventa;

Un libro de anotar a los detenidos de la Contribución de Caminos que han pagado en trabajo personal dicha contribución.

Un libro de anotar los derechos de caballlos destinados para semental o cabalgadura, que tienen que pagar el impuesto establecido en el artículo 3º de la Ley 29 de 1920;

Un libro de Actas de la Junta encargada de selección del Impuesto de ganado caballar;

Un libro Copiador de datos para el transporte de ganado;

Un libro de inscripciones de vehículos de ruedas;

Un libro de fármacos para guarda pazi;

Un libro Copiador de ordenanzas para bueyes;

Un libro de multas;

Un libro Copiador de certificados;

Un libro de anotar a los arrestados en la Cárcel;

La Codificación Nacional está completa;

La GACETA OFICIAL, así como el Registro Judicial, se reciben con regularidad;

Existen además, los libros de Registro de nacimientos, defunciones y matrimonios.

El mobiliario consiste en un magnífico pupitre, una mesa, cuatro taburetes de madera y dos sillones. Se necesita un buen estante para la conservación del archivo de la oficina, el que hay está en peores condiciones.

El señor Alcalde manifestó que actualmente está empeñado en la reconstrucción del Cuartel y que necesita la ayuda del Gobierno Nacional, ya que la Municipalidad de Pesé ha contribuido en gran manera, y que él ha pedido por oficio una cantidad de cemento que se adeuda al Municipio y que han quedado de devolverlo a la mayor brevedad posible.

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador, que la Resolución Ejecutiva que interpreta la Ley 29 de 1920, ha venido a complicar las cosas de tal manera, que es difícil que el Gobierno pueda recaudar la considerable renta que la ejecución de esa ley le proporciona, y que espera, por conducto de la Gobernación, una declaración al respecto.

El señor Alcalde manifestó que desde que se encargó del puesto, se dedicó a la limpieza de la población y a redactar de ella los cédulos.

Se instruye en la actualidad un juicio político contra un sujeto de malos antecedentes y que, probablemente será condenado.

Dijo el señor Alcalde que tiene a su servicio un Agente de Policía, de irreprochable conducta, pero que el desorden de la población exige la permanencia de dos Agentes del orden público, por lo menos.

Las listas de caminos están terminadas, como las de año de 1920 que no existían.

Por no haber más asuntos de que tratar, se dió por terminada la presente visita, y para constancia se extiende y firma la presente acta por los funcionarios públicos que han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario de la Alcaldía,

J. M. Dutary.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

VISITAS

En la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; y tres meses, B. 1.50.

El periódico se enviará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Decreto legal y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN DE LA LANCHAS «PATRIA»

Se lleva a conocimiento del público que para la licitación del arrendamiento de la lancha «Patria» sólo se aceptarán aquellas propuestas que tengan por base la suma de B. 100.00 mensuales como precio del arriendo, por lo menos.

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del dia 28 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de claves para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza en quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una

vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marca las cuatro en punto de la tarde del dia cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zaburda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plazo correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

Sobre la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zaburda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesaria para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zaburda en esta ciudad, ajustándose en todo al pliego oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de fierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de ½ pulgadas y llevar dos traviesas.

c) El techo del edificio sera de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, sera de un chapote de cemento.

3º Entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes en que cualquier indicación que se requiera para mejorar la obra, sera hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal y otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no tener las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista no pone prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus condiciones.

Los proponentes deberán que aceptan el pliego de condiciones sin restricción a Gobernación se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las r-

epuestas la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista por pago por la obra que execute en cumplimiento de este contrato, sera de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 5º y 6º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zuburda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10º Una vez terminados los trabajos de conformidad con este contrato, corresponda por cuenta del Contratista, procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11º Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma se hará efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12º El Contratista se compromete dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13º El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contiene, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14º Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del dia 14 de Octubre de 1921, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de varilla, CAL HIDRATADA Y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

Los proponentes deberán que aceptan el pliego de condiciones sin restricción a Gobernación se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las r-

epuestas la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

El pliego de cargos y puede consultarse en la oficina del Nuevo Hospital y Fomento todos los días hábiles.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El subsecretario de

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1921.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivista Nacional

EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Pongo en conocimiento del público que por escritura pública número 1030 de 22 del presente, he vendido al señor Chung Shik mi establecimiento mercantil situado en la Avenida Norte de esta ciudad, quedando a cargo del suscrito el cobro de los créditos y el pago de las deudas comerciales contraídas por operaciones mercantiles, hasta el 31 de Agosto último.

Panamá, 30 de Septiembre de 1921.

NICOLAS JUSTINIANI.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés fallecido Ernest D'Alors, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintitres de mil novecientos veinte:

RESELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vendido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Quanto a lo pedido por el señor Cónsul de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y diversos inventariados como del difunto D'Alors, son del señor Maisset, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiale, notifíquese y dése cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ar nuevos edictos citando a los en la sucesión a SB de que se detecten;

ADRIANO ROBLES.

3º Ordenar a los que tengan en su poder algún testamento del fallecido, que lo presenten a este tribunal; y

4º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Cópieselos y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr.

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

3 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí.

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho o en la demanda de divorcio que le ha presentado la señora Concepción Samudio, entendiendo que si no compareciere en el término expresado, sufrirá los perjuicios consignados a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós de Mayo de mil novecientos veintiuno, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAHN G.

J. ESTRELLA,

SECRETARIO.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés fallecido Ernest D'Alors, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintitres de mil novecientos veinte:

RESELVE:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el fallecido no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

HACE SABER:

Que en las diligencias practicadas en el juicio de sucesión de Julian Good, se ha dictado un auto que en su parte resuelve así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Embre 19 de 1921.

Exposto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y faz de la ley, declara yacente de la sucesión del fallecido J. Good y dispone:

nombramiento de Curador de la de acuerdo con la indicación del señor Cónsul Inglés;

ar nuevos edictos citando a los en la sucesión a SB de que se detecten;

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

Evaristo Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

3 vs.—7

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERN.

El Secretario,

César A. River.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres pitones en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagabunda por Loma Verde, lugar de esta comarca y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concorridos de esta población haciendo público en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1001 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICENTE MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—4

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Vicente González ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita, de un globo de terreno por medio de un memorial que a la letra dice como sigue:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Yo, Vicente González, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado y agricultor, a usted pido que se sirva adjudicarme en gracia, un globo de terreno de los conocidos llamados "El Arenero", sito en jurisdicción del Distrito de Parita y alinderado así:

Norte, la Quebrada Grande; Sur, el camino real que de este pueblo conduce a Santiago de Veraguas; Este, rastrojo de Felipe Caballero; y Oeste, potrero de don Leopoldo Arosemena.

El referido globo de terreno no contiene servidumbre, minerales, ni vaciaciones, ni está comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 106 del Código Fiscal.

Fundo el derecho de mi solicitud en los artículos 161 y 163 del referido cuerpo de leyes.

Parita, Enero 5 de 1921.

Por Vicente González, que no sabe firmar.

Julián Estrada.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días en lugar visible del Despacho, hoy 29 de Septiembre de 1921, a las tres y media de la tarde, otro se remite al Distrito de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

J. M. WILLARMEAL V.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 8672